

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 664

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: Oscar Alberto Fernández Vélez

Demandados: Empresa Arauca S.A. y Otro.

Radicado: 76-622-31-03-001-2021 – 00114 – 00

Cuaderno: Principal

Roldanillo Valle, agosto diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de efectuar aplazamiento de la audiencia inicial, conforme solicitud efectuada por la parte demandada EMPRESA ARAUCA S.A y el Llamado en Garantía EQUIDAD.

Por otro lado, se analiza la petición encaminada a correr traslado al juramento estimatorio efectuado por EQUIDAD SEGUROS, llamado en garantía, conforme lo manifestado en escrito por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En proveído adiado 04 de agosto de 2023, se señaló fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, la cual se llevaría a cabo el día 14 de agosto del año que avanza.

Ahora bien, en escrito obrante a folio a 49 del cuaderno principal, se solicita aplazamiento de la audiencia antes mencionada, toda vez que el Gerente y representante legal de EMPRESA ARAUCA S.A., el doctor SAÚL

ANDRÉS VEGA PÉREZ, debe viajar a la ciudad de Panamá para atender un compromiso que es inaplazable, desde el 12 y hasta 19 de agosto del 2023, para lo cual aporta los soportes respectivos.

Teniendo en cuenta lo anterior y habida consideración que el pedimento elevado, es procedente de conformidad con el inciso 3° del art. 372 del CGP, por lo tanto, se accederá a la petición.

Por otro y atendiendo la petición allegada por el apoderado de la parte demandante, y teniendo en cuenta que efectivamente no se ha corrido traslado de la objeción al juramento efectuado por EQUIDAD SEGUROS, es menester dar trámite a dicha oposición, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

En razón a lo anterior, hay que indicar que una vez se surta el traslado antes indicado se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del CGP.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la Audiencia Inicial que estaba programada para el día 14 de agosto de 2022, en el proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación del juramento, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: VENCIDO el termino antes mencionado, vuelva el expediente a Despacho para señalar fecha y hora de la audiencia Inicial conforme el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 096 de AGOSTO 14 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084725b7408e5f9df63364a5d06f1220b76c823a0a9f56614eed9393f57d175e**

Documento generado en 11/08/2023 04:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>